



Confederación Argentina de la Mediana Empresa

Medidas para el sostenimiento de la actividad PyME

1- ALIVIO DE LA CARGA TRIBUTARIA Y DE LOS COSTOS LABORALES NO SALARIALES Y ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS

Incremento y extensión del pago del impuesto a los débitos y créditos bancarios a cuenta de contribuciones patronales

Se propone extender el beneficio previsto en el Decreto 394/23 a todas las MiPyMEs hasta tramo I (hoy rige únicamente para microempresas) y, a su vez, duplicar los porcentajes de pago a cuenta previstos en la norma. Con esta modificación, todas las MiPyMEs hasta tramo I podrían computar hasta el 60% de los montos efectivamente ingresados en concepto de Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias como pago a cuenta de hasta el 30% de las contribuciones patronales.

Certificado de exclusión de retención y/o percepción del IVA

Se propone modificar el régimen de exclusión del Regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta de IVA de modo tal de extender la posibilidad de solicitar el certificado de exclusión a todas las empresas calificadas como MiPyMEs hasta tramo I en los mismos términos hoy previstos únicamente para las microempresas.

Régimen de facilidades de pago para la regularización de deudas ante la AFIP

La RG 5482/24 extendió hasta el 31/7/2024 la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares. A los fines de potenciar el impacto de la medida, se propone complementarla con la implementación de un nuevo régimen de facilidades de pago para pequeños contribuyentes y MiPyMEs hasta tramo I que permita la regularización de deudas derivadas de obligaciones impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con vencimiento anterior al 30 de abril de 2024, previendo para la financiación una tasa inferior a la vigente para el régimen permanente.

Plan de pagos Alivio fiscal para el sostenimiento económico. RG AFIP 5101/2021. Tasa BADLAR aplicable

Se propone modificar lo dispuesto por la RG AFIP 5101/2021 en lo referido a la tasa BADLAR aplicable, de modo tal que se demore la actualización prevista a partir de marzo 2024 y se extienda el plazo de aplicación de la tasa hoy vigente, correspondiente al mes de abril de 2023. La actualización de la tasa de conformidad con lo que prevé actualmente la norma representa un incremento de más del 40% en el valor de la cuota que será difícil de afrontar por una gran cantidad de MiPyMEs, generando un incremento de la mora y la posterior caducidad del plan respectivo.

Exención del componente impositivo de las tarifas de servicios públicos

A los efectos de morigerar el impacto en los costos de la suba de tarifas, se propone eximir a las MiPyMEs hasta tramo I del pago del componente impositivo contenido en las mismas.

Actualización de los mínimos no imponibles (MNI) para el pago de contribuciones laborales

Se propone presentar un proyecto de ley con el fin de actualizar los MNI para el pago de contribuciones patronales previstos en los artículos 22° y 23° de la Ley 27.541 para las MiPyMEs hasta tramo I tomando en cuenta la evolución del índice de salarios del sector privado registrado elaborado por el INDEC desde la publicación de dicha norma (diciembre de 2019) a la actualidad. Asimismo, sería deseable reintroducir en la norma un mecanismo para su actualización con periodicidad semestral en base al mismo indicador.

Dado que según el INDEC dicho indicador registró entre diciembre de 2019 y diciembre de 2023 (último dato disponible) un alza del 974,4%, los MNI previstos en la norma, conforme a la propuesta, serían los siguientes:

Mínimos no imponibles	Valor actual	Nuevo valor propuesto
1.- Artículo 22°, primer párrafo (detracción general)	\$7.003,68 por trabajador	\$ 75.248,8 por trabajador
2.- Artículo 22°, anteúltimo párrafo (sectores comprendidos en los Decretos 1067/18, 128/19 y 688/19)	\$17.509,2 por trabajador	\$ 75.248,8 por trabajador
3.- Artículo 23° (empleadores con una nómina de hasta 25 empleados)	\$10.000 sobre el total de la base imponible	\$ 107.441,79 sobre el total de la base imponible

Costo fiscal: conforme a las estimaciones preliminares que se realizaron en base a la información pública disponible, se estima que la medida tendría un costo fiscal de entre 0,6% del PBI -si se considera únicamente al universo de micro y pequeñas empresas- y 0,8% del PBI -considerando al total de las MiPyMEs-¹. De este total, entre el 0,3% y 0,5%

¹ La estimación se realizó combinando la información disponible en el Boletín de la Seguridad Social de diciembre de 2023 del MTEySS (con datos relativos a septiembre 2023), el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (OEDE) de la misma dependencia (datos relativos a diciembre 2022) y el Boletín Anual de la Seguridad Social elaborado por la AFIP, cuya última información data de septiembre de 2023. Por su parte, las estimaciones de la evolución del PBI y de los salarios formales privados en 2024 fueron realizadas en función de las proyecciones del REM-BCRA del mes de enero 2024, asumiendo que desde marzo en adelante los salarios acompañan a la inflación. La metodología de estimación fue la siguiente:
1.- Sobre la base de la información provista por el Boletín de la Seguridad Social de diciembre de 2023 del MTEySS, se estimó la cantidad de trabajadores en relación de dependencia del sector privado aportantes al SIPA.
2.- A los fines de determinar qué universo de estos se desempeñan en MiPyMEs en cada sector de actividad, al universo determinado en 1.- se aplicó la distribución de puestos de trabajo por sector de actividad y tamaño de empresa de 2022 provista por el OEDE.
3.- Sobre dicha distribución, se aproximó una división del universo de trabajadores MiPyMEs por sector en función del MNI de contribuciones patronales por el cual se encuentran alcanzados (\$7003,68 o 17.509,2).
4.- Asumiendo que todos los empleadores afrontan una alícuota de contribuciones del 18%, se calculó el monto de contribuciones que dejaría de recaudarse a partir de la actualización del mínimo no imponible en ene-24 y jul-24 -este último en función de la estimación de la variación del salario entre dic-23 y jun-24-.

del PBI obedece al impacto fiscal de los puntos 1.- y 2.- del cuadro anterior (actualización de MNI por trabajador), mientras que los restantes 0,3% del PBI responden al punto 3.- (mínimo no imponible adicional para empleadores con nómina de hasta 25 empleados).

Cuenta única tributaria

A los fines de simplificar los costos económicos y administrativos de la tributación, se propone hacer efectiva una cuenta única tributarias para las MiPyMEs hasta tramo I que, en el ámbito de la AFIP, les permita consolidar y compensar los saldos deudores y acreedores que mantienen ante la dicha Administración en concepto de impuestos, contribuciones y bonos fiscales. Con respecto a este último concepto, sería deseable que puedan considerarse en este marco todos los beneficios previstos en diversas normativas susceptibles de ser ingresados como pago a cuenta de impuestos o contribuciones específicos, dado que los mismos pierden impacto en la medida en la que no siempre pueden imputarse en su totalidad.

Acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones

Se propone solicitar la modificación de lo dispuesto por la COM A 7917 del BCRA en materia de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, de forma tal que en el caso de las empresas MiPyMEs hasta tramo I las entidades otorguen acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 en dos veces: un 50% al momento de su registro de ingreso aduanero y el 50% restante a los 30 días corridos del mismo.

2.- APUNTALAMIENTO DEL CONSUMO INTERNO

Programa Compre en PyMEs

El programa propone beneficiar a un segmento del universo de consumidores (a modo de ejemplo podría pensarse en beneficiarios de programas sociales, jubilados y pensionados con ingresos de hasta seis haberes mínimos, monotributistas y asalariados que perciban hasta 6 salarios mínimos, vitales y móviles) con la devolución del IVA correspondiente a la compra de bienes con medios de pago electrónico en comercios calificados como MiPyME hasta tramo I, con un tope mensual de devoluciones ajustable por inflación equivalentes al valor del IVA contenido en la canasta básica alimentaria.

Costo fiscal: conforme a las estimaciones de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), el costo fiscal directo de la medida equivale al 1% del PBI². De todos modos, cabe mencionar que dichas estimaciones no contemplan los potenciales impactos de segunda

5.- Para el cálculo del impacto fiscal del incremento del MNI para empleadores de hasta 25 empleados se tomó la base de cápitales de septiembre de 2023 disponible en el Boletín Anual de la Seguridad Social de AFIP y, sobre esta, se simuló el impacto del incremento del mínimo no imponible conforme a la propuesta (actualización del mínimo no imponible en ene-24 y jul-24 -este último en función de la estimación de la variación del salario entre dic-23 y jun-24-).

² <https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-0018-pe-2023-programa-compra-sin-iva/>. Dicha publicación recopila la evaluación del esfuerzo fiscal que conllevaría la aplicación del programa Compre sin IVA previsto en el proyecto de Ley 0018-PE-2023-. Si bien este difiere del presentado en esta propuesta, el esfuerzo fiscal que implicaría sería similar.

vuelta de la medida (es decir, que las devoluciones realizadas constituyen recursos que se destinarán a realizar otros gastos por lo que el Estado percibirá ingresos tributarios), como así tampoco los ingresos fiscales adicionales derivados de una mayor formalización de las ventas realizadas por las MiPyMEs hasta tramo I que participen del Programa.

Línea de Créditos para Impulsar el Consumo (LCIC)

A los fines de complementar el Programa Cuota Simple, se propone la implementación de una línea de crédito que permita a las MiPyMEs ofrecer a sus clientes condiciones de financiación que complementen a las previstas en el programa Cuota Simple.

Sobre la base de la experiencia de la Línea de Financiamiento para la Inversión Productiva (LFIP) del BCRA, que instruye a los bancos a destinar una proporción de los saldos de los depósitos del sector privado no financiero al otorgamiento de créditos a MiPyMEs para inversión productiva y capital de trabajo, se prevé que la LCIC contemple que los bancos destinen una proporción de los encajes correspondientes a los saldos de los depósitos no remunerados que mantienen al otorgamiento de créditos a MiPyMEs comerciales. Estos tendrían como destino ofrecer condiciones de financiación en sus ventas con todos los medios de pago electrónicos, previendo acuerdos específicos en relación con las condiciones financieras en función del rubro de actividad, el tamaño y/o la localización de los comercios.

Costo fiscal: la medida no tiene impacto fiscal, toda vez que se trata de la liberación de encajes que mantienen las entidades con la autoridad monetaria.

Actualización escalas monotributo

Se propone actualizar los montos de facturación de todas las categorías del régimen para que sean compatibles con los reales precios de la economía, evitando de esta forma el pase a la condición de responsable inscripto y una menor evasión.

3.- TRANSPARENCIA EN LAS COMISIONES

Se propone transparentar las comisiones que hoy está obligado a soportar el comerciante, utilizando distintas plataformas para poder realizar y/o cobrar sus ventas (mercado libre/pago, modo, etc.). Al transparentar podríamos plantear acuerdos CAME/plataforma que tiendan a la reducción de dichos costos, que en la actualidad son mayores a los de las propias tarjetas de crédito / débito.

4.- NUEVO ACUERDO FISCAL

Otro punto es que a través de la cartera de Economía y del Interior se propone un nuevo acuerdo fiscal que tienda a reducir/eliminar los regímenes de retención y percepción del Impuesto a los ingresos brutos que genera saldos a favor de imposible recupero por ser extraña jurisdicción.